





# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C.

**Artículo 11. Elección.** *Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.*

*Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.*

*Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.*

*Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral.*

*Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión.*

**Parágrafo.** *Las fechas previstas para, la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o Consejos comunales.*

*La primera elección de jueces de paz se realizará después del primer año sancionada esta ley.*

**Artículo 13. Período.** *Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.*



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTA”



## REPUBLICA DE COLOMBIA



### CONCEJO DE BOGOTA D.C.

*El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.*

*Parágrafo. El respectivo Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes sobre la elección del juez de paz y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura respectivo, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.*

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, RESOLUCIÓN No. 029 DEL 2000 “Por la cual se reglamenta la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración”

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Sala Administrativa Acuerdo n° 2182 de 2003, “Por el cual se reglamenta el reporte de información de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU- para los jueces de paz y se crea el Registro Nacional de Jueces de Paz”

### 3. 3. De orden distrital

ACUERDO 38 DE 2001 «POR EL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA»,

DECRETO 023 DE 2002, “Por el cual se establece la conformación de los Círculos de Paz por localidad y se integran en los Distritos de Paz del Distrito Capital de Bogotá, requeridos para la elección de los jueces de paz, prevista en la Ley 497 de 1999 y en el Acuerdo Distrital 038 de 2001 ».

ACUERDO 337 DE 2008 "Por el cual se convoca a la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Decreto Distrital 058 DE 2009, "Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de los Jueces de Paz de Reconsideración en Bogotá, D.C.", el cual reglamenta el Acuerdo 337 de 2008.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTA”







# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C.

torial, a fin de evitar también en esta escala de la organización política, la concentración de poder en los órganos administrativos.

Ahora bien, la lectura detenida de la Ley establece que la obligación del Concejo de convocar a elecciones de los jueces de paz es periódica, pues ellos ejercer esa función por cinco años. Sin embargo no lo es así en lo que respecta a la fijación de las circunscripciones electorales, es decir, la ley no establece que cada vez que se tengan que realizar esa convocatoria a elecciones se deba nuevamente fijar circunscripciones electorales. Por lo tanto es jurídicamente viable acoger la determinación de circunscripciones electorales que para estos efectos definió el Acuerdo 337 de 2008.

### 5. IMPACTO FISCAL

El acuerdo a que se refiere este proyecto si tiene impacto fiscal, en los términos de la Ley 819 de 2013. No obstante valen las siguientes consideraciones:

De acuerdo al art 20 de la Ley 497 de 1999, la financiación de la Justicia de Paz está a cargo del presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>. Sin embargo el art 3º del proyecto de acuerdo aquí considerado señala que *“La Administración Distrital apropiará los recursos presupuestales que le correspondan para garantizar la realización del proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Bogotá D.C”*. Esta misma disposición está presente en los Acuerdos 337 de 2008 y 038 de 2001, que tratan de la misma materia. Ello parece natural, atendiendo los principios de “coordinación, concurrencia y subsidiariedad” que debe primar en las relaciones entre los diferentes niveles territoriales, según lo señala el artículo 288 de la Constitución.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo al hecho de que al momento de la presentación de esta ponencia este Concejal no tiene elementos de juicio provenientes de la administración sobre el impacto fiscal de esta iniciativa y la disponibilidad presupuestal con que se deberían atender las necesidades derivadas de este proyecto, y puesto que la aprobación del mismo resulta ser una obligación legal para esta Corporación, la presente ponencia será positiva con modificaciones, condicionada al concepto que en materia de impacto fiscal dé la Administración.

<sup>1</sup> **Artículo 20.** Financiación. El Consejo Superior de la Judicatura deberá incluir dentro del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTA”



# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CONCEJO DE BOGOTA D.C.

### CONCLUSIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo 061 de 2014 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOKA A ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, condicionada al concepto de la Administración en cuanto al impacto fiscal que generaría y en cuanto a la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Con un atento saludo,

**CARLOS VICENTE DE ROUX R.**  
Concejal ponente



**“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTA”**



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C.

Pliego de Modificaciones:

Texto original del Proyecto de Acuerdo	Propuesta de Modificación
<p><b>PROYECTO DE ACUERDO N° 061 DE 2014</b></p> <p><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p>	<p>(Igual)</p>
<p>En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, numerales 1º y 25º y en especial a lo establecido en la Ley 497 de 1999 “Por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”</p> <p><b>ACUERDA:</b></p>	<p>(Igual)</p>
<p><b>ARTICULO 1º.- OBJETO.</b> Convóquese a Elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine la Administración Distrital dentro de la facultad reglamentaria del presente Acuerdo y conforme con la reglamentación vigente o la que expida la autoridad competente.</p>	<p>(Modificado) <b>ARTICULO 1º.- CONVOCATORIA.</b> Convócase a Elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital, la cual se realizará en la fecha que disponga la Administración Distrital, atendiendo las normas nacionales que rigen la materia.</p>



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTA”



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA D.C.

<b>ARTICULO 2º.</b> La Secretaría Distrital de Gobierno, en coordinación con la Personería de Bogotá, promoverán, difundirán y apoyarán el proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, debiendo garantizar la infraestructura y logística necesaria para la organización y desarrollo del proceso electoral, así como la participación activa y demás derechos de los ciudadanos en dicho proceso.	(Modificado) <b>ARTICULO 2º. CIRCUNSCRIPCIONES.</b> Las circunscripciones electorales serán las señaladas en el Acuerdo 337 de 2008
<b>ARTICULO 3º. FINANCIACION.</b> La Administración Distrital apropiará los recursos presupuestales que le correspondan para garantizar la realización del proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Bogotá D.C.	(Modificado) <b>ARTICULO 3º. FINANCIACION.</b> La Administración Distrital asignará los recursos que correspondan a la realización del proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración de que trata el presente Acuerdo, en el marco de las disponibilidades presupuestales pertinentes.
<b>ARTICULO 4º. VIGENCIA.</b> El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.	(Igual)



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTA”

